

## Respuesta Oficio No. 1666, recibido en esta entidad bajo código UCPE22-1749

Cámara de Comercio del Cauca <respuestas\_sgd@cccauca.org.co>

Mar 29/11/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica  
<j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2995761ComunicacionOficial.pdf; 2986021Embargos.pdf;

**Señor(a): YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA**

---

Asunto: OFICIO 1666 EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO SUPER  
BROASTER EMAUS MAT 91216

**Radicado virtual de salida:** UCVS22-2770

**Fecha de radicación:** 29/11/2022 11:47 am

---

Cámara de Comercio del Cauca - Docxflow: Sistema de Gestión Documental - Has recibido este mensaje como respuesta automática desde nuestro software de gestión documental. Por favor no responder a esta dirección de correo electrónico, si tienes alguna inquietud escríbenos a [calidad@cccauca.org.co](mailto:calidad@cccauca.org.co)

Popayán, veintinueve (29) de noviembre de 2022

Doctora  
**YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA**  
Secretaria  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Villa Rica - Cauca**  
j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

MER 91216

**ASUNTO:** Respuesta Oficio No. 1666, recibido en esta entidad bajo código UCPE22-1749

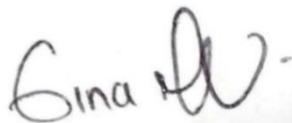
**REFERENCIA:**

Proceso: Verbal sumario - Restitución de inmueble arrendado  
Radicación: 2021-00275-00  
Demandante: Banco W SA. NIT 900.378.212-2  
Demandado: Pedro Mauricio Peña

Cordial saludo.

En atención al asunto, de manera atenta y respetuosa le informamos que, en virtud de lo establecido en el artículo 1.3.6.4. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades “(...) *Las cámaras de comercio no podrán inscribir los embargos sobre establecimientos de comercio no matriculados, o cuya matrícula mercantil haya sido cancelada.* (...)”, por lo tanto, **no es posible** dar trámite a lo ordenado por su despacho, inscribiendo la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado ASADERO SUPER BROASTER EMAUS, con matrícula mercantil 91216, propiedad del señor PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES identificado con cédula de ciudadanía 79302351, en razón a que, el día 31 de agosto de 2021 esta entidad inscribió, a solicitud del entonces comerciante, la cancelación de su matrícula mercantil como comerciante-persona natural y la del establecimiento de comercio de su propiedad.

Cordialmente,



**GINA MARIA VELASCO FORERO**  
Abogada de Registros Públicos  
Cámara de Comercio del Cauca  
PBX: (2) 8243625 Ext. 101, 102, 160  
Email : [aboaux2@cccauca.org.co](mailto:aboaux2@cccauca.org.co)  
Popayán - Cauca

Anexo certificado de la matricula mercantil 91216.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 29/11/2022 - 11:44:51  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57+60+(2)8243625 Ext 115, 114 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.cccauca.org.co](http://www.cccauca.org.co)

\*\*\*\*\*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombres y apellidos : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES  
Identificación : CC. - 79302351  
Nit : 79302351-4  
Domicilio: Villa Rica, Cauca

**MATRÍCULA**

**\*\*\* ESTA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\***

Matrícula No: 125492  
Fecha de matrícula: 06 de marzo de 2012  
Ultimo año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de agosto de 2021  
Fecha de cancelación: 31 de agosto de 2021  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

Por Solicitud del 30 de agosto de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 349690 del Libro XV, se informa: Cancelacion persona natural.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 4 NRO. 7-68 CENTRO  
Municipio : Villa Rica, Cauca  
Correo electrónico : maopena12@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3207883537  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 4 NRO. 7-68 BRR CENTRO  
Municipio : Villa Rica, Cauca  
Correo electrónico de notificación : maopena12@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3207883537  
Teléfono notificación 2 : No reportó.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 29/11/2022 - 11:44:51  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

---

Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** I5611  
**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- :** Restaurante asadero

**INFORMACION FINANCIERA**

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

**Estado de la situación financiera:**

Activo corriente: \$2.593.723,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$2.593.723,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$2.593.723,00  
Pasivo más patrimonio: \$2.593.723,00

**Estado de resultados:**

Ingresos actividad ordinaria: \$2.219.797,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 29/11/2022 - 11:44:51  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,219,797

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5611.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO N°1666**

**Señores**  
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
Popayán - Cauca

**Ref.**

**Asunto:** Embargo

**Proceso:** VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

**Demandante:** BANCO W S.A. NIT 900.378.212-2

**Demandado:** PEDRO MAURICIO PEÑA C.C. 79.302.351

**Radicación:** 2021-00275-00

Mediante el presente oficio, me permito comunicar a ustedes, que este Juzgado a través de Auto No. 786 del 09/11/2022 RESOLVIÓ:

**“TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **ASADERO SÚPER BROASTER EMAUS** identificado con número de matrícula mercantil 91216 de la Cámara de Comercio del Cauca. **LIBRAR** la comunicación respectiva, para los fines previstos en el artículo 468 del C. G.P. **INDICAR** a la oficina de Cámara de Comercio del Cauca que al tenor de lo estipulado en el literal b del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., una vez inscrita la medida, deberán remitir el respectivo certificado, directamente a esta judicatura.”

Sírvase proceder de conformidad.

Adjunto al presente oficio copia del auto señalado.

La secretaria,

**YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA**

Firmado Por:

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f84b0820448fb711e956176c561b09f7e959cd6761eee3ea1b7dde8c6be25b4**

Documento generado en 17/11/2022 03:48:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 786**

ASUNTO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA TORO LÓPEZ C.C. 66.979.643  
DEMANDADA: PEDRO MAURICIO PEÑA C.C. 79.302.351  
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00275-00

**ASUNTO A TRATAR**

A despacho el asunto de la referencia la apoderada de la entidad ejecutante ha solicitado:

1. Se decrete el embargo y retención de los dineros que posean la señora MARLENY LÓPEZ, en las entidades financieras: Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco ITAU, Banco Colpatria, Banco Pichincha, City Banck, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda y Banco Caja Social, en caso de negarse esta, se oficie a CIFIN para que certifique el número de cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S, títulos y acciones que se encuentren a nombre de PEDRO MAURICIO PEÑA y su respectivo estado.
2. Se decreta el embargo del establecimiento de comercio **ASADEROS DE POLLOS EMAUS**, registrado en la Cámara de Comercio del Cauca, de propiedad del demandado.

En atención a que la señora Marleny Toro, no hace parte dentro del proceso no se encuentra pertinente dicha solicitud, ya que no se puede afectar a terceros que no se encuentran en contienda.

Con respecto a oficiar a CIFIN para que informen al Despacho en que entidades bancarias tiene productos financieros activos el demandado, es menester indicar que la normatividad procesal vigente establece **taxativamente las cautelas procedentes en los procesos declarativos** medidas que se encuentran enlistadas en el Art. 590 del C.G.P.

**Por lo anterior, se puede establecer que la solicitud elevada por el actor no está prevista en esa normatividad como medida previa ni tampoco está enlistada en el Estatuto Procesal dentro del acápite de procesos declarativos ni en ningún otro título de dicha legislación.** Como corolario de lo esbozado, el Despacho negará por improcedente la petición elevada por el ejecutante.

Por otro lado, referente al embargo del establecimiento de comercio resulta procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se accederá a su decreto

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

**RESUELVE:**

**SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de oficiar a CIFIN, acorde con lo manifestado en precedencia.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado ASADERO SÚPER BROASTER EMAUS identificado con número de matrícula mercantil 91216de la Cámara de Comercio del Cauca. **LIBRAR** la comunicación respectiva, para los fines previstos en el artículo 468 del C. G.P. **INDICAR** a la oficina de Cámara de Comercio del Cauca que al tenor de lo estipulado en el literal b del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., una vez inscrita la medida, deberán remitir el respectivo certificado, directamente a esta judicatura.

**CUARTO:** El oficio indicado en el numeral anterior será remitido, en esta oportunidad, por medio del correo institucional de este Juzgado.

**CÚMPLASE**

  
**LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO**  
Juez

P/YAMA